OFORD.: N°34410

Antecedentes .: Su solicitud de inscripción en el

Registro de Inspectores de Cuentas y Auditores Externos ingresada con fecha 21 de diciembre de 2017.

Materia.: Rechaza solicitud de inscripción.

SGD.:

Santiago, 26 de Diciembre de 2017

De : Superintendencia de Valores y Seguros

A :

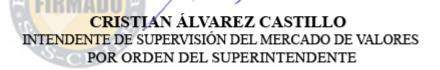
En atención a su presentación del Antecedente, mediante la cual solicita su inscripción al Registro de Inspectores de Cuentas y Auditores Externos que lleva este Servicio conforme a las disposiciones contenidas en el artículo 53 de la Ley N° 18.046 sobre Sociedades Anónimas (en adelante LSA), artículos 92 a 98 del Decreto Supremo N° 702 de 2011, "Nuevo Reglamento de Sociedades Anónimas" (en adelante "RSA") y la Circular N° 2102 de 2013, cumplo con manifestar a usted, por las siguientes razones, que de la revisión de los antecedentes remitidos ha surgido la siguiente observación:

- 1.- Consta que con fecha 11 de febrero de 2014, este Servicio procedió a inscribirlo en el Registro de Inspectores de Cuentas y Auditores Externos, bajo el número 156.
- 2.- Con fecha 16 de junio de 2017, mediante Resolución Exenta N° 2829 de fecha 16 de junio de 2017, se resolvió la exclusión de su registro, por incumplimiento a lo establecido en la letra F de la Sección I de la Circular N° 2102 de 2013, dictada por esta Superintendencia, cuya copia digitalizada se adjunta a esta presentación.
- 3.- Que el artículo 98 del RSA dispone "Para efectos de la incorporación al Registro de Inspectores de Cuentas y Auditores Externos, las personas naturales o jurídicas deberán acreditar a satisfacción de la Superintendencia, conforme a la normativa que ésta imparta, que cumplen los requisitos establecidos en los artículos 95 y 96 de este reglamento. La Superintendencia podrá rechazar o excluir del mencionado Registro a las personas que no cumplan con los requisitos exigidos para su inscripción. Las personas cuya inscripción hubiere sido excluida podrán solicitar su reinscripción después de transcurridos dos años a contar de su cancelación." (lo destacado es nuestro). En tal sentido, conforme al número 2 de esta presentación, consta que su inscripción fue cancelada o excluida del registro respectivo, en la fecha antes señalada, y que la parte final del artículo antes citado es claro en establecer un plazo, mediante el cual -una vez transcurrido- podrá solicitar su reinscripción, el que finaliza el día 16 de junio de 2019.

En razón de lo antes expuesto y conforme a lo establecido en el inciso primero del artículo 53 de la LSA, inciso primero del artículo 92 y artículo 98 del RSA y segundo párrafo de la Circular N° 2102 de 2013, se rechaza su solicitud de inscripción.

CSC / JIT

Saluda atentamente a Usted.



Archivo anexo

m -f5dcdc9b1d6fe3f5449193f17d07e9cf : m Re. Ex. 2829 16.06.2017.pdf